

Recurso de revisión:

02108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Sinopsis

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** no se localiza en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, entonces no existe la fuente obligacional ni material que determine su entrega, aunado a que no existe la obligación a cargo del **SUJETO OBLIGADO** de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad esgrimidos por el **RECURRENTE** y lo procedente es **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información.

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	7
PRIMERO. De la competencia	7
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	7
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	9
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	13
RESOLUTIVOS	21

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **02108/INFOEM/IP/RR/2017**, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número **00341/ECATEPEC/IP/2017**, mediante la cual requirió:

“Los montos de los presupuestos asignados y ejercidos del municipio de Ecatepec de Morelos de los años 2015, 2016 y 2017, por tipo de recursos y por entidad municipal o dependencia con el objetivo académico de observar los capítulos de los gastos en servicios personales y los gastos en inversión pública de cada dependencia o área administrativa.” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**

2. En fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** hizo del conocimiento del solicitante que el plazo de quince (15) días hábiles para atender la información fue prorrogado por siete (07) días.
3. En fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información y arguye lo siguiente:

"Se emite contestación con los estados de avance presupuestal de egresos de los ejercicios que solicitan, mediante oficio CU/UT/00792/17." (Sic)

Adjuntando los archivos electrónicos que ahora se relacionan:

- **001.jpg:** Consiste en el oficio número TM/2933/2017, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete, suscrito y signado por el Tesorero Municipal de Ecatepec de Morelos a través anexa CD con los Estados de Avance Presupuestal de Egresos de los ejercicios antes mencionados.
- **Estado de avance 2015.xls:** Consiste el Estado de Avance Presupuestal de Egresos por Dependencia General del periodo comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince.
- **Estado de avance 2016.xls:** Se trata del documento titulado Estado de Avance Presupuestal de Egresos por Dependencia General del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis.
- **2017.xlsx:** Contiene el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos al mes de julio de dos mil diecisiete.

Documentos que no se insertan en el presente por ser ya del conocimiento de las partes y en obvio de repeticiones innecesarias, toda vez que serán motivo de estudio en párrafos subsecuentes.

4. El día once (11) de septiembre de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma el particular interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- **Acto impugnado:** *"La información del presupuesto es incompleta, se le solicitó por Dependencia y lo envían por rubro. Además no enviaron los datos presupuestarios del año 2015." (Sic);*
- **Razones o Motivos de inconformidad:** *"De conformidad con la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS en su artículo 92 Fracción XXV establece que son obligaciones de los entes municipales informar en su portal la información presupuestaria de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, donde la información deberá ser conforme al Artículo 46 Fracción II del Numeral 1 del Inciso b, por lo que tengo a bien solicitarle: ¿Cuánto recurso presupuestario se destina en el municipio de Ecatepec por concepto de seguridad pública, social, en salud y en educación, así como el presupuesto por cada dependencia que lo ejerce? En los tres últimos años: 2015, 2016 y 2017." (Sic)*

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
7. En fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** remitió su Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho conviene adjuntando los archivos electrónicos identificados como *002.jpg*, *Comparativo de Egresos a julio 2017.xlsx*, *avance por dep gral 2016.xls* y *avance por dep gral 2015.xls*, los cuales no fueron puestos a la vista del **RECURRENTE** por no encontrarse en el supuesto señalado en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que ratifica la respuesta inicial, no obstante se pondrán a la vista del particular al momento de notificar la presente resolución.
8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

10. Es preciso señalar que para el presente asunto, no es válido tener a [REDACTED] como representante de **Centro de Estudios para la Seguridad Ciudadana** como se señala en la solicitud de información y el recurso de revisión, toda vez que no se acredita dicha representación, razón por la cual no se tiene la certeza de su personalidad jurídica, en virtud de lo anterior, se le tendrá como persona física, conforme a lo establecido en los artículos 180 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de los requisitos formales del recurso de

11. No obstante lo anterior, el omitir la acreditación de la personalidad como representante de una persona moral, es un requisito subsanable por este Órgano Garante, en el entendido de que no constituye un elemento indispensable y que influya en el sentido de la resolución del expediente al rubro indicado.
12. Asimismo, como lo establece la Convención Americana en su artículo 13, el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal y en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información.
13. De igual forma la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana.
14. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.
15. Por ende, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de acreditación de la personalidad del **RECORRENTE**, como representante de la personal

moral referida en la solicitud; y se tiene únicamente como persona física, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

16. Ahora bien, el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete al veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día once (11) de septiembre de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

17. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO.- Del previo y especial pronunciamiento.

18. El **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga que resulta indebida, infundada y con falta de motivación, si bien, fue otorgada, carece de toda validez, toda vez que el artículo 163 de la ley de la materia señala lo siguiente:

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

19. Solo en aquellos casos excepcionales el **SUJETO OBLIGADO** podrá solicitar se amplíe el termino de quince días para proporcionar respuesta a cualquier solicitud de información, plazo que podrá ser prorrogado por otros siete días más, siempre y cuando medien razones que justifiquen la ampliación, las cuales deberán estar fundadas y motivadas, mismas que deberán ser aprobadas por los integrantes de su comité de transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante.
20. Lo cual implica una alta responsabilidad, toda vez que dicha prórroga deberá recaer en un documento, debidamente validado y formado por los integrantes del comité, lo cual evidentemente no ocurrió en el presente asunto, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia, actuando en forma individual requirió la prórroga, sin que existiera de por medio razones fundadas y motivadas, mucho menos existió un documento emitido por el comité de transparencia,

violentando lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Del planteamiento de la litis.

21. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los Sujetos Obligados.
22. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que el particular requirió del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, el presupuesto asignado y ejercido por el municipio en los años 2015, 2016 y 2016, por tipo de recurso y entidad municipal o dependencia en el que se observen los capítulos de gastos por servicios personales y por inversión pública de cada dependencia o área administrativa.
23. El **SUJETO OBLIGADO** mediante el oficio CU/UT/00792/2017 remite los estados de avance presupuestal de egresos de los ejercicios fiscales que se solicitan.
24. En razón de la respuesta a la solicitud de información el **RECURRENTE** se inconforma e interpone el recurso de revisión manifestando en el acto

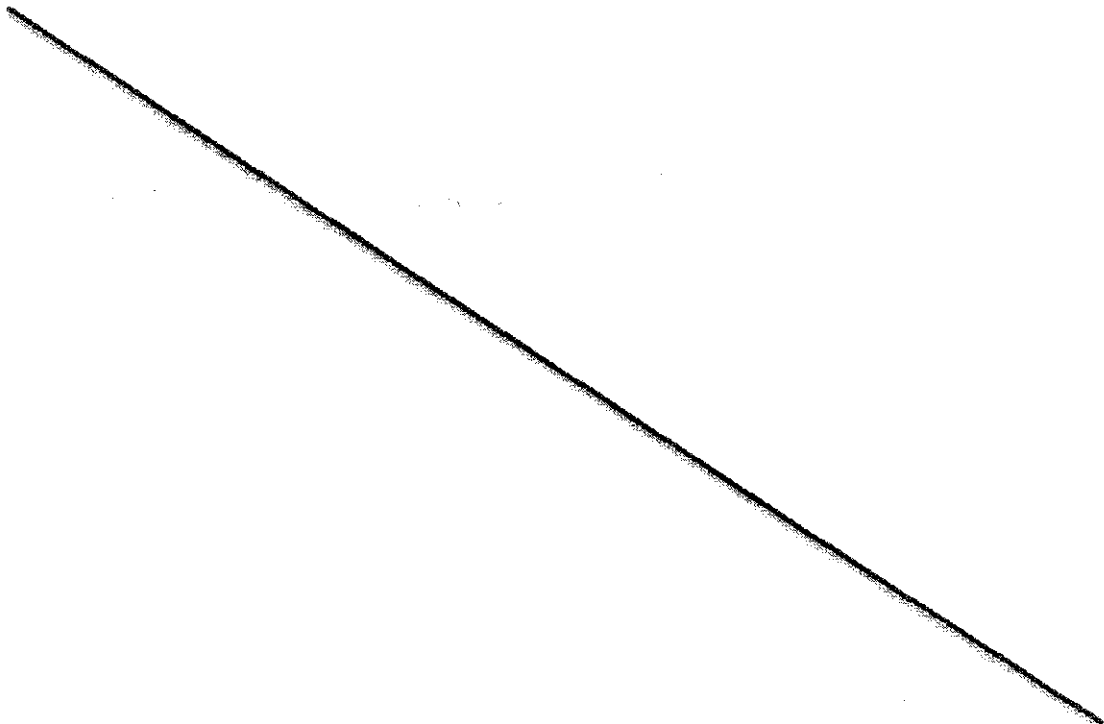
impugnado que la información del presupuesto es incompleta, toda vez que se solicitó por dependencia y se entregó por rubro, faltado los datos presupuestarios el año dos mil quince, por otro lado, en las razones o motivos de la inconformidad refiere que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 fracción XXV de la Ley de la materia, son obligaciones de los entes municipales informar en su portal la información presupuestaria de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que tiene a bien solicitar ¿Cuánto recurso presupuestario se destina en el municipio de Ecatepec de Morelos por concepto de seguridad pública, social, en salud y en educación, así como el presupuesto por cada dependencia que lo ejerce? En los último tres años: 2015. 2016 y 2017.

25. Derivado de la interposición del recurso de revisión el **SUJETO OBLIGADO** dentro del plazo establecido para manifestar lo que a su derecho convenga remitió el Informe Justificado mediante el cual ratifica la respuesta inicial a la solicitud de información y responde a la interrogante formulada en las razones o motivos de inconformidad.
26. Por lo tanto, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualiza la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

27. En términos generales es menester reiterar que se requirió en la solicitud de información identificada con el número **00341/ECATEPEC/IP/2017** el presupuesto asignado y ejercido por el municipio en los años 2015, 2016 y 2017 de acuerdo al tipo de recurso en el que se pueda observar los capítulos de gasto por servicios personales y en inversión pública de cada entidad municipal, dependencia o área administrativa.

28. En atención a la solicitud de información, de acuerdo a las constancias en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el **Municipio de Ecatepec de Morelos**, dio respuesta de acuerdo a la modalidad señalada por el particular en los siguientes términos:



iInfoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: Vigilancia JGL

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De: **Estado de avance 2015.xls**
001.jpg
2017.xls
Estado de avance 2016.xls

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

iInfoem

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 30 de Agosto de 2017
Nombre del solicitante: **[REDACTED]**
Folio de la solicitud: 00341/ECATEPEC/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se emite contestación con los estados de avance presupuestal de egresos de los ejercicios que solicitan, mediante oficio CU/UT/00792/17

ATENTAMENTE
LIC. FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ

Respuesta a la que adjuntaron los archivos electrónicos que a continuación se describen:

- **001.jpg:** Consiste en el oficio número TM/2933/2017, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete, suscrito y signado por el Tesorero Municipal de Ecatepec de Morelos a través anexa CD con los Estados de Avance Presupuestal de Egresos de los ejercicios antes mencionados.

- **Estado de avance 2015.xls:** Consiste el Estado de Avance Presupuestal de Egresos por Dependencia General del periodo comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince.

Documento del que se puede obtener el presupuesto asignado y ejercido por dependencia y capítulo del gasto de manera específica en servicios personales e inversión pública y para efectos de ejemplificar se adjunta las siguientes imágenes:

ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS POR DEPENDENCIA GENERAL									
ECATEPEC DE MORELOS									
DEPENDENCIA: AM, PRESIDENCIA									
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015									
PRESUPUESTO DE EGRESOS									
PARTIDA	CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO	POR EJERCER
1000	SERVICIOS PERSONALES	108,648,566.00	60,041,779.27	24,419,705.45	144,278,540.82	0.00	30,000.00	144,198,209.82	144,278,540.82
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	58,518,000.00	1,735,524.00	23,530,000.00	36,754,524.00	0.00	90,000.00	36,564,524.00	36,754,524.00
1100	Cuotas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1101	Cuotas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1102	Salarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1103	Salarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1104	Salarios base al personal permanente	58,518,000.00	1,735,524.00	23,530,000.00	36,754,524.00	0.00	90,000.00	36,564,524.00	36,754,524.00
1105	Salarios base	58,518,000.00	1,735,524.00	23,530,000.00	36,754,524.00	0.00	90,000.00	36,564,524.00	36,754,524.00
1106	Costo sueldo magisterial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1107	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1108	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1109	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1110	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1111	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1112	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1113	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1114	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1115	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1116	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1117	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1118	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1119	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1120	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1121	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1122	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1123	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1124	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1125	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1126	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1127	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1128	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1129	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1130	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1131	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1132	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1133	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1134	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1135	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1136	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1137	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1138	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1139	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1141	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1142	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1143	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1144	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1145	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1146	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1147	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1148	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1149	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1150	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1151	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1152	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1153	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1154	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1155	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1156	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1157	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1158	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1159	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1160	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1161	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1162	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1163	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1164	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1165	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1166	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1167	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1168	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1169	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1170	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1171	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1172	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1173	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1174	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1175	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1176	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1177	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1178	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1179	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1180	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1181	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1182	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1183	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1184	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1185	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1186	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1187	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1188	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1189	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1190	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1191	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1192	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1193	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1194	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1195	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1196	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1197	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1198	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1199	Costo sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS POR DEPENDENCIA GENERAL										
ECATEPEC DE MORELOS										
DEPENDENCIA: POL. DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS										
PRESUPUESTO DE EGRESOS										
CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO	EJERCIDO	POR EJERCER	
5200 Patentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5201 Patentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5202 Marcas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5203 Marcas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5204 Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5205 Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5206 Concesiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5207 Concesiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5208 Franquicias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5209 Franquicias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5210 Licencias informáticas e intelectuales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5211 Licencias informáticas e intelectuales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5212 Licencias industriales, comerciales y otras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5213 Licencias industriales, comerciales y otras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5214 Otros activos intangibles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5215 Otros activos intangibles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5200 INVERSIÓN PÚBLICA	236,265,185.00	448,452,828.16	102,005,366.20	365,713,864.96	0.00	1,518,572.23	364,185,292.75	365,713,864.96	0.00	0.00
5100 SERVICIOS PÚBLICOS DE DOMINIO PÚBLICO	236,265,185.00	448,452,828.16	102,005,366.20	365,713,864.96	0.00	1,518,572.23	364,185,292.75	365,713,864.96	0.00	0.00
5101 Educación Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

- **Estado de avance 2016.xls:** Se trata del documento titulado Estado de Avance Presupuestal de Egresos por Dependencia General del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis.
- **2017.xlsx:** Contiene el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos al mes de julio de dos mil diecisiete, y tomando en consideración que la solicitud se presentó en fecha ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete, se tiene por satisfecha la pretensión de particular en razón de que le fue entregada información al mes de julio de dos mil diecisiete.

29. En las imágenes insertas se advierte que la información solicitada por el **RECURRENTE**, puede obtenerse de las documentales enviadas, toda vez que

contiene el presupuesto asignado, aprobado y ejercido, por capítulo del gasto, por concepto y por cada dependencia.

30. Por consiguiente cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO** para generar, administrar o poseerla información solicitada, dado que este ha asumido la misma entregando los archivos que contienen la información solicitada.
31. Por lo tanto el hecho de que el **Municipio de Ecatepec de Morelos** haya hecho entrega de las documentales de las que puede obtenerse el presupuesto asignado y ejercido durante los años 2015, 2016 y hasta el mes de julio de 2017, acepta que la genera, administra y posee en ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico previsto en el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.
32. De hecho el estudio de la naturaleza jurídica, tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.
33. No obstante, en las razones o motivos de inconformidad fundamentalmente solicita: *“¿Cuánto recurso presupuestario se destina en el municipio de Ecatepec por*

concepto de seguridad pública, social, en salud y en educación, así como el presupuesto por cada dependencia que lo ejerce? En los tres últimos años: 2015, 2016 y 2017" (Sic)

34. Bajo este tenor, se advierte que si bien es cierto en las razones o motivos de inconformidad solicita información relativa al presupuesto asignado, también lo es que requiere conceptos distintos a los inicialmente formulados en la solicitud de información y en razón de que los conceptos o rubros relativos a **seguridad plica, social, salud y educación** no fueron requeridos al presentar la solicitud se entiende como un *Plus Petitio* a su petición inicial que no puede abordarse.
35. Robusteciendo lo anterior, tiene aplicación al respecto por analogía la tesis aislada número I.8o.A.136 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887, con número de registro 167607, que lleva por rubro y texto los siguientes:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho

ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

36. Así mismo ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10 que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, **por lo que se insiste no se puede entrar al estudio de la información novedosa**, criterio que es de la literalidad siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta

ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde1523 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeno.

37. No se omite hacer referencia que el **SUJETO OBLIGADO** en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública a través del informe justificado atendió el requerimiento del particular formulado en las razones o motivos de inconformidad, remitiendo la información solicitada que una vez analizada se observa que se trata del Estado de Avanece Presupuestal de Egresos por Dependencia General, correspondiente a los años 2015 y 2016 y el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos al mes de Julio de 2017; siendo la misma que fue entregada en la respuesta inicial, que sin embargo de la misma también se puede obtener el presupuesto asignado a los conceptos señalados en la interposición del recurso de revisión.

38. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la **RECURRENTE**, toda vez que no se actualiza la hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** otorgada a la solicitud de información **00341/ECATEPEC/IP/2017**.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución e informe justificado.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02108/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
José Guadalupe Luna Hernández

MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02108/INFOEM/IP/RR/2017.